

ORDENANZA N°

VILLA URQUIZA,

VISTO:

La adhesión por Ordenanza N° 148/18 CDVU a la ley Provincial N° 10.383 que regula la instalación de estructuras soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructuras relacionadas;

CONSIDERANDO:

Que la referida Ordenanza consiste en la adhesión a la ley Provincial N°10.383.

Que en los artículos 30 a 34 de la misma se establece en la facultad del Gobierno Municipal para determinar las tasas de Habilitación y Control, Compartición, Verificación y Habilitación para nuevas Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

Que los valores obrantes en el Código Tributario Municipal para estas tasas se encuentran totalmente desfasados para cumplimentar con los fines para los que se han fijado.

Que, por todo ello y las facultades de la Ley N° 10.027 y su Modificatoria Ley N° 10.082;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Modifíquese los artículos: 16, 17, 18 y 19 del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados de acuerdo al texto que se transcribe en el Anexo I y forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º: Comuníquese a la Tesorería y Contaduría Municipal para que tome los recaudos pertinentes del caso.-

ARTICULO 3º: La presente será refrendada por la Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

ANEXO I

Artículo 16: Tasa de Habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes:

Hecho Imponible: Por el pedido de inscripción, estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para la inscripción y el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas, se deberá abonar la tasa o derecho que al efecto se establece en la presente.

Base Imponible: La tasa o derecho se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos.

Pago: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación o derecho de inscripción, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.-

Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa o derecho y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

Se establece, por cada antena y por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular:

ESTRUCTURAS PORTANTES

De 0 a 20 metros \$ 100.000.-

De 20 a 40 metros \$ 200.000.-

Más de 40 metros \$ 300.000.-

Antena o elemento radiante \$ 100.000.-

Artículo 17: TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN:

Hecho Imponible: Por el pedido de instalación sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro Operador de Servicios de Telecomunicaciones, de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará por única vez el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador.

Base Imponible: La tasa o derecho se abonará por cada instalación que se realice sobre una infraestructura previamente habilitada.

Pago: El pago de esta tasa por la habilitación de compartición deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.-

Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa o derecho y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la habilitación de compartición, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

Se establece, por la compartición de habilitación de una estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación el siguiente monto a abonar:

ESTRUCTURAS PORTANTES MONTO —

De 0 a 20 metros \$ 100.000.-

De 20 a 40 metros \$ 200.000.-

Más de 40 metros \$ 300.000.-

Antena o elemento radiante \$ 100.000.-

Artículo 18: TASA POR VERIFICACION

Hecho Imponible: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos, se deberá abonar la tasa que al efecto se establece en la presente Ordenanza. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.-

Base Imponible: La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la presente.

Pago: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que se establece.

Contribuyentes y Responsables: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

Exenciones: Se encuentran exentos, sólo los contribuyentes inscriptos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad del Municipio de Villa Urquiza, que utilicen sus antenas o estructuras, únicamente para el desarrollo de la actividad para la que se encuentran inscriptos en la mencionada tasa, y abonen a este municipio, la alícuota correspondiente por su facturación en la ciudad de Villa Urquiza.

Fíjese a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión

por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

- a. Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

DESCRIPCIÓN MONTO BIMESTRAL

De 0 a 20 metros \$ 1.600.-

De 20 a 40 metros \$ 2.400.-

Más de 40 metros \$ 3.000.-

Artículo 19: Tasa de Habilitación para nuevos Operadores de Servicios de Telecomunicaciones:

El monto a abonar en concepto de tasa de habilitación será de un tercio de lo estipulado en el art. 16 del presente cuando quién solicite la habilitación sea un nuevo Operador de Servicios de Telecomunicaciones.

Se entenderán como nuevos OST a aquellos operadores que al momento del inicio del trámite no cuenten con ESTRUCTURAS SOPORTE DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES, ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en el Municipio. Para renovar la habilitación, estos OST deberán abonar la totalidad del monto de la tasa de habilitación.